días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Modificación de la ley que fija el impuesto de inmigración.— G. O. No. 4556, del 15 de Marzo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 463.

ART. 1.— Se modifica el párrafo 1 del artículo 3 de la ley No. 426 que fija los impuestos que deberán pagar los individuos de nacionalidad extranjera para entrar o residir en la República Dominicana, para que se lea en la siguiente forma:

PARRAFO: 1.— Los extranjeros que tengan mas de diez años de residencia ininterrumpida en el país, y hayan contraído matrimonio con una dominicana conforme a nuestras leyes y que hayan observado una conducta moral y legalmente irreprochable, serán exonerados del pago del impuesto, especificado en los artículos anteriores, mientras subsista el vínculo conyugal.

ART. 2.— Se modifica el párrafo 2 del mismo artículo 3 de la mencionada ley No. 426, suprimiéndole su última parte, y el cual se leerá como sigue:

PARRAFO 2.— Las exoneraciones otorgadas de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 serán concedidas por la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, mediante una certificación que llevará un sello de rentas internas del valor de dos pesos oro".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, el día ocho de Marzo del año mil novecientos treintitrés, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Miguel A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treintitrés, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Dr. Francisco E. Benzo,
Sub-Secretario, Encargado de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Derogación del artículo 2 de la ley No. 407, que dispensaba de deducción o descuento para otros fines los fondos municipales afectados a determinados servicios.— G. O. No. 4556, del 15 de Marzo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 468.

ARTICULO UNICO:— Se deroga el artículo 2º de la ley No. 407 de fecha 16 de Noviembre de 1932.